

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 4

*Referencia:*

*Año:* 1969

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 16-01-1969

*Título:* POR EL CUAL SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DE EDUARDO MCULLOUGH, COMO GERENTE GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE PANAMA.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16286

*Publicada el:* 27-01-1969

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Banco Nacional, Bancos e instituciones financieras

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.195

*Rollo:* 30

*Posición:* 2315

Principal: José Guillermo Aizpú.  
Suplente: Mayor Manuel J. Hurtado.  
En representación del Ministerio de Obras Públicas:

Principal: Manuel A. Alvarado  
Suplente: Ing. Juan B. Alvarado.  
En representación de la Dirección General de Planificación:

Principal: Dr. Nicolás Ardito Barletta,  
Director Gral. de Planificación.  
En representación de la Federación de Cámaras de Comercio de la República de Panamá:

Principal: Eduardo de la Guardia  
Suplente: Rafael Schwartz.  
En representación de la Asociación de Líneas Aéreas:

Principal: Mario Medaglia  
Suplente: Capitán Alonso Valderrama.  
En representación de la Asociación Panameña de Agencias de Viajes:

Principal: Gloria Méndez  
Suplente: Carlos van Hoorde.  
En representación de la Asociación Panameña de Hoteles:

Principal: Ricardo Díez  
Suplente: Marcela Monterrey de Ramírez.  
En representación de la Contraloría General de la República:

Principal: Lic. Manuel B. Moreno, Contralor  
Suplente: la persona que el señor Contralor designe (sóloamente con derecho a voz, pero no a voto).

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.  
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUEVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

## RATIFICASE EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE PANAMA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 4  
(DE 16 DE ENERO DE 1969)  
por el cual se ratifica el nombramiento del Gerente General del Banco Nacional de Panamá.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

DECRETA:

Artículo único: Se ratifica el nombramiento del señor Eduardo McCullough, como Gerente General del Banco Nacional de Panamá, a partir del 16 de enero de 1969.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. JOSE MANUEL PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUEVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

## MODIFICANSE LOS ARTICULOS 1053 Y 1054 DEL CODIGO FISCAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 5  
(DE 16 DE ENERO DE 1969)  
por el cual se modifican los Artículos 1053 y 1054 del Código Fiscal.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

DECRETA:

Artículo primero: El Artículo 1053 del Código Fiscal quedará así:

Artículo 1053: La explotación de las carreras de caballos sólo podrán efectuarse en hipódromos ubicados en distritos de más de cien mil habitantes y bajo las condiciones siguientes: